



Bogotá D C , 16 de julio de 2013

Señores

**Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–**  
**Atn. Dr WILMER DARIO GONZALEZ BURITICA**

Gerente de Contratación

Calle 26 No 59 – 51 Edificio Torre 4 Segundo Piso y/o

Calle 24 A No 59 – 42 Torre 4 Segundo Piso

Ciudad

00000001  
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-027743-2  
Fecha 16/07/2013 13:51:57->703  
OEM ESTRUCTURA PLURAL INTERESADA  
Anexos SIN ANEXOS



**Ref.:** Proceso de Precalificación nº VJ-VE-IP-011-2013  
**Asunto:** Respuestas a Observaciones planteadas a nuestra Manifestación de Interés

Respetado Señores

MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA, identificado con la cedula de extranjería de la Republica Colombia No 397928, en mi calidad de apoderado común de la Estructura Plural conformada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, Construcción y Administración S A –CASA–, Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S y por Sergio Jose Torres Reatiga, dentro del plazo establecido en la Invitación a Precalificar de la referencia, me permito dar respuesta a las observaciones planteadas por algunos interesados a nuestra manifestación de interés, en los siguientes términos

- 1- **En cuanto a la observación de capacidad jurídica que presenta el Manifestante N° 17 integrado por KMA CONSTRUCCIONES, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL en el sentido de falta de capacidad jurídica del Apoderado Común por Irregularidades en el Otorgamiento de Poder, y,**

**En cuanto a la observación sobre el incumplimiento de los numerales 3.5.2 literal b) y 3.5.8 de la experiencia de inversión presentada por la Estructura Plural N° 18 denominada Concesionaria Vial del Mar,**

Me permito expresar que dichos cuestionamientos ya fueron verificados, analizados, avalados y contestados en dos oportunidades en el "Informe a las observaciones y contra-observaciones publicado en el SECOP por la ANI el



pasado 25 de junio de 2013 y ratificados en las Audiencias de Precalificación de los procesos VJ-VE-IP-001-2013 y VJ-VE-IP-002-2013 el pasado 27 de junio de 2013

En consecuencia, acorde a lo reglado en el Art 10 de la Ley 1437 de 2011 que dice

"ARTICULO 10 DEBER DE APLICACIÓN UNIFORME DE LAS NORMAS Y LA JURISPRUDENCIA  
Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos" ( )

Y sobre la cual la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de que dicho

"precepto no hace nada distinto que reiterar los principios constitucionales de legalidad e igualdad ante la ley, que implican la obligación de fundar las actuaciones del Estado en las fuentes de derecho preexistentes y bajo el mandato de prodigar idéntico tratamiento ante supuestos jurídicos y fácticos análogos"<sup>1</sup> (Se subraya)

Muy amablemente le solicito a la ANI actuar en la misma forma en que lo hizo en los primeros procesos de la "VI Generación de Concesiones" ya referenciados, por cuanto se trata de los mismos supuestos facticos y jurídicos dentro de la Invitación a Precalificar VJ-VE-IP-011-2013

2- No obstante a lo anterior, en uso del derecho de contracción me permito referirme a lo observado en adelante, así:

**2 1- Ante la observación planteada por el Manifestante N° 17 integrado por KMA CONSTRUCCIONES, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S A SUCURSAL COLOMBIA Y EQUIPO UNIVERSAL en el sentido de falta de capacidad jurídica del Apoderado Común por Irregularidades en el Otorgamiento de Poder**

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Sentencia 634-11 de 24 de agosto de 2011 M P Luis Ernesto Vargas Silva



Es de manifestar que el numeral 421 de las bases de precalificación estableció el procedimiento para presentar la Carta de Manifestación de Interés así

"421 La Carta de Manifestación de Interés deberá ajustarse en un todo al Anexo 1 de la presente Invitación y deberá estar **suscrita** por (i) el Manifestante cuando sea éste sea persona natural o, (ii) por su representante legal si el Manifestante es persona jurídica o, (iii) **por la persona natural si hubiere, el apoderado común y cada uno de los representantes legales de las personas jurídicas cuando el Manifestante sea una Estructura Plural**" (Subraya y Negrilla fuera del texto original)

En ese orden de Ideas la Invitación a Precalificar, en NINGUNO de sus documentos indicó que la Carta de Presentación de Manifestación de Interés Anexo 1 debería contar con presentación personal

**2.2- Ante la observación que hace referencia a la ausencia de certificado de la entidad deudora del crédito desembolsado por el BBVA por valor de \$17 911.899 504 me permito decir**

A folio 095 de la Manifestación de Interés reposa el Anexo 5 donde se relaciona un crédito bancario desembolsado por el BBVA Continental por valor de \$18 346 274 605= pesos constantes a 31 de diciembre de 2012 a la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A , crédito bancario que se acredita acorde al numeral 3.5.10 literales a), b), c), d) y e) de la Invitación a Precalificar entre los folios 457 y 474 de la Manifestación de Interés presentada, en específico, la certificación de la entidad deudora se encuentra a folio 473 y 474 de la Manifestación

Con ello, se desvirtúa la observación realizada por el Manifestante n° 17 y se solicita a la ANI desestimar lo requerido en la observación

**2.3 - Ante la observación sobre el incumplimiento de los numerales 3.5.2 literal b) y 3.5.8 de la experiencia de inversión presentada por la Estructura Plural N° 18 denominada Concesionaria Vial del, es de mencionar**

Que Hidalgo e Hidalgo S A a través de la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A en cumplimiento de su obligación contractual suscrita con el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la República del Perú de ejecutar la Concesión "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil"



adquirió el compromiso de obtener cierre financiero con lo cual el concesionario se obligó a "demostrar al Gobierno de la República del Perú – GDP- que ha obtenido financiamiento para su proyecto" tal como lo menciona el folio 327 de la Manifestación de Interés, para ello, delegó la estructuración financiera (cierre financiero) en el BNP Paribas Securities Corp , lo que evidentemente la hizo deudora dentro de la emisión de títulos y para lo que utilizó una estructura financiera a partir de la constitución de un Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación integrado por varias empresas

Cabe resaltar que la palabra "Constituidos" de las bases de Invitación a Precalificar en el numeral 3 5 8 no hace referencia en ningún momento a que el Manifestante sea dueño o accionista de las empresas que conforman los vehículos de propósito especial como mecanismo financiero dentro de la estructuración financiera que busca conseguir recursos para una concesión a partir de la emisión de bonos y la transferencia de CRPAOS, es así como, el mecanismo de financiación se constituyó por mandato de COVISUR S A , a través de la estructuración financiera que delegó al BNP Paribas Securities Corp , de la cual es el titular en cumplimiento de la obligación contractual de obtener cierre financiero, ser titular de los derechos sobre los CRPAOS y el garante de toda la operación

Es así como el Vehículo de Propósito Especial constituido e integrado por varias empresas se encargó de

- I) Emitir títulos,
- II) Captar y transferir al concesionario los fondos obtenidos de los compradores de títulos, y,
- III) Garantizar la transacción financiera

Lo anterior con el fin de obtener recursos para la financiación del contrato de concesión celebrado entre el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones de la República del Perú y la Concesionaria Vial de Sur COVISUR S A , es evidente que existe un Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación con diferentes transacciones efectuadas dentro de la estructuración financiera (folio 283), estas son

- La transferencia de Certificados de Pago por Avance de Obras CRPAOS con vencimientos futuros, que representa la obligación de pago a la



concesionaria por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del Perú, la cual se realizó a través de Interoceánica V CRPAO Purchase LLC

- Una emisión de títulos colocada en el mercado internacional realizada por Interoceánica V Finance Limited que utiliza como garantía los flujos futuros de los derechos sobre la obligación de cobro generado en los CRPAOS entregados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del Perú a la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A
- Adicionalmente existe un Proveedor de Compensación identificado como Interoceánica V Make Whole Limited con la obligación de pagar el monto de la compensación en el evento de que se presente la terminación del compromiso durante el periodo de disponibilidad, por tanto, dicha empresa no interviene directamente en la transacción de bonos puesto que su objeto es respaldar la emisión de los mismos

Con la experiencia en inversión del contrato de concesión ejecutado por la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A controlada de Hidalgo e Hidalgo S A se está acreditando la Experiencia en Inversión dentro del proceso de la referencia a partir de un mecanismo de financiación debidamente estructurado, certificado, apostillado y traducido oficialmente en Colombia, que se presenta entre los folios 097 y 435 de la Manifestación de Interés

Por tanto, la experiencia en inversión acreditada por Hidalgo e Hidalgo S A Sucursal Colombia, cumple en todo sentido con lo estipulado en el numeral 3.5.8 de la bases de precalificación donde se menciona

( ) "También se podrá acreditar la experiencia de vehículos de propósito especial constituidos por el Manifestante o Líder para la financiación de concesiones de Proyectos de Infraestructura siempre que (a) el vehículo de propósito especial haya sido constituido incluyendo dentro de su objeto el propósito de obtener financiación, y (b) que los recursos de la financiación obtenida por el vehículo de propósito especial hayan sido destinados de manera única y exclusiva para la concesión de un Proyecto de Infraestructura que se acredita,"

Estos requisitos se acreditaron con



- Certificado emitido por BNP a folio 097 a 109
- Offering Memorandum a folio 110 a 427

En consecuencia se evidencia que el Vehículo de Propósito Especial como mecanismo de financiación se constituyó para efectos de obtener financiación a partir de una estructuración financiera realizada por BNP Paribas Securities Corp por encargo de COVISUR S A con el ánimo de emitir bonos a cargo de Interoceánica V CRPAO Purchase LLC , así como con el propósito específico de que los recursos obtenidos de la financiación fueran destinados al contrato de concesión ejecutado por COVISUR S A quien es el deudor/ beneficiario de la misma

Dicha experiencia en Inversión, se acreditó en su momento con el cumplimiento del numeral 3 5 10 aportando los siguientes documentos

- Certificado de BNP Security Corp
- Ofering Memorandum
- Certificado de la Concesionaria (deudor)
- Certificado de la Entidad Contratante

Documentos que cumplieron con las formalidades de ley como lo son la notarización, apostilla y traducción oficial, acorde a lo exigido en los numerales 4 1 1 y 4 1 3 de las bases de precalificación

De la acreditación de experiencia en inversión se desprende que se cumple con todo lo previsto en el numeral 3 5 8 de las bases de precalificación, por lo que se concluye la observación planteada es improcedente

- **En específico con las observaciones planteadas por el Manifestante N° 18 denominado Concesionaria de Oriente es de manifestar que:**

Se equivoca el observante al afirmar que la Manifestación de Interés de la Estructura Plural por mí representada acredita las exigencias de experiencia en inversión bajo los preceptos del numeral 3 5 2 literal b) de las bases de precalificación, toda vez que como lo hemos evidenciado dentro de los documentos de la Manifestación la experiencia en inversión de COVISUR S A se ajusta a los parámetros del numeral 3 5 9



De igual forma falla el Manifestante n° 18 al afirmar que "Finance Ltd Interoceánica V" fue o haya sido constituida por Hidalgo e Hidalgo S A (matriz de Hidalgo e Hidalgo S A S)" – (se subraya)-, cuando en la Estructura Plural que represento Hidalgo e Hidalgo Colombia S A S NO acredita experiencia en Inversión, toda vez que carece de la calidad de líder dentro de la misma, pese a que su matriz sea Hidalgo e Hidalgo S A lo que demuestra la imprecisión con que aborda su observación

Resulta errado también afirmar que la Concesionaria Vial del Sur COVISUR S A no tiene la calidad de deudor, cuando dicha concesionaria tiene la obligación contractual de efectuar el Cierre Financiero para la consecución de recursos destinados a financiar el proyecto "Tramo N° 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú- Brasil", por lo que es improcedente afirmar que la certificación obrante a folio 0452 no es la válida, y mucho más equívoco es afirmar que COVISUR no participó en la emisión de títulos cuando por obligación contractual es quien debe obtener el financiamiento so pena de que se le apliquen sanciones, es el titular de los derechos sobre los CRPAOS y el garante de toda la operación financiera

De lo anteriormente expuesto, se colige que la Manifestación de Interés cumple con lo exigido en el documento de Invitación a Precalificar en el numeral 3.5.8, en la medida en que con los documentos aportados a la Manifestación se da cabal acatamiento a los requisitos exigidos para acreditar Experiencia en Inversión obtenida con Vehículos de Propósito Especial

Por ende, solicitamos respetuosamente a la ANI desestimar la observación planteada por las Estructuras Plurales mencionadas en un inicio

No siendo más me suscribo,

Atentamente,

**MANUEL IGNACIO PEÑA UNDA**

Apoderado Común de Estructura Plural

Email [licitaciones@hehcolombia.com](mailto:licitaciones@hehcolombia.com)